



AUTO INTERLOCUTORIO
Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Nulidad De Matrimonio Civil Rad N° 2023-00173-00

Revisados los escritos allegados al plenario, se observa contestación de la demanda allegada a través de apoderada judicial por parte de los demandados señores Héctor Fabio Restrepo Rivera y Olga Nelly Mariñan Jiménez, la cual fue presentada dentro del término procesal oportuno.

Así mismo se observa “**Acuerdo¹**” entre las partes demandadas mediante el cual solicita sentencia anticipada en donde se declare la nulidad del matrimonio civil celebrado entre estos, por ser procedente conforme al numeral 1° del artículo 278 del Código General del Proceso, el despacho anuncia que procederá a dictar SENTENCIA ANTICIPADA y ESCRITA, una vez ejecutoriado el presente auto.

Finalmente se procede a incorporar escrito allegado por la doctora CARMENZA MEJÍA RIVERA apoderada de la parte demandante, mediante el cual informa el cambio de teléfono y dirección, datos que indica fueron actualizados en el Sistema de Información SIRNA.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado

DISPONE:

PRIMERO. INCORPORAR y poner en conocimiento de la parte demandante el “**Acuerdo**” allegado a través de la apoderada judicial de los demandados señores Héctor Fabio Restrepo Rivera y Olga Nelly Mariñan Jiménez.

SEGUNDO: Una vez en firme este proveído dar aplicación a lo establecido en el numeral 1° del artículo 278 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar dentro del presente proceso, a la abogada SANDRA LORENA MADRIÑAN JIMÉNEZ, portadora de la tarjeta profesional No 101.384, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos del poder conferido.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **SANDRA LORENA MADRIÑAN JIMENEZ**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 66771669.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	101384	12/04/2000	Vigente
Observaciones: -			

¹ [Contestación Parte Demandada – Acuerdo](#)

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CUARTO: INCORPORAR para que obren y consten al interior del plenario los datos allegados por la doctora CARMENZA MEJÍA RIVERA apoderada de la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 30 Hoy 28 de febrero de 2024 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la ley 2213 de 2022).

Natalia Catalina Osorio Campuzano
Secretaria